

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

**ACUERDO 01/2010 del Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

ACUERDO 01/2010 DEL TITULAR DE LA DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSITO, AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO.

LUIS CARDENAS PALOMINO, Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 fracciones I, V, XXXIII, XXXV, XXXVI, 11 y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 1, 5 fracción II inciso c) y penúltimo párrafo, 7 fracciones II, IX, XIII y XXXII, 10 fracción IV, 13 fracciones XVIII y XIX, 14 fracción I apartado B, 40, 41 apartado A fracción II, 42 fracciones XXXIV, XXXVI, XLIII, XLIV apartados B, C, D, E, G y H, 108 fracciones I apartados A, B y C, II apartados A, B y C, III apartados A, B y C, y IV apartados A, B, C y D del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende, entre otros conceptos, la sanción de las infracciones administrativas;

Que corresponde a la Policía Federal levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

Que de conformidad con el artículo 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado;

Que los Integrantes de la Policía Federal, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, ejercerán dentro del ámbito de su competencia la atribución de elaborar los documentos que se generen con motivo de sus funciones, como lo es la boleta de infracción, y

Que corresponde a la División de Seguridad Regional, expedir los lineamientos de operación conforme a los cuales los Integrantes de la Policía Federal, bajo el mando de las Coordinaciones Estatales, impondrán las sanciones por violación a las disposiciones que regulan el tránsito en caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Los Integrantes de la Policía Federal, adscritos a las Coordinaciones Estatales, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, ejercerán las funciones de inspección, seguridad, verificación, vigilancia, prevención del delito y, en el ámbito de su competencia, combate a la delincuencia, en la zona terrestre de las vías generales de comunicación y en los medios de transporte que operen en ellas y, de conformidad con las disposiciones aplicables, podrán:

I. Ordenar a los conductores de vehículos que detengan su circulación y exhiban la documentación que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**II.** Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

**III.** Requisitar la Boleta de Infracción, estableciendo la motivación, así como los preceptos legales y reglamentarios que hayan sido violados y los demás que sirvan de fundamentación, entregando el original al infractor;

**IV.** Retirar los vehículos de la circulación en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables, y remitirlos a los depósitos autorizados;

**V.** Remitir a las autoridades competentes a las personas y objetos relacionados con hechos delictivos, y

**VI.** Procurar la conciliación de las partes involucradas en un hecho de tránsito en caminos y puentes federales, así como en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, en su caso, mediante la celebración de un Acta-Convenio, en términos de las disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** En acciones coordinadas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, los Integrantes de la Policía Federal, adscritos a las Coordinaciones Estatales, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, podrán:

**I.** En Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones:

**a)** Brindar apoyo a los servidores públicos comisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando sea instruido por el Titular de la División de Seguridad Regional o por el Coordinador Estatal, para que efectúen sus funciones dentro del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones.

**b)** La imposición de sanciones y, en su caso, el retiro de la circulación de vehículos, será efectuada por los servidores públicos comisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**II.** En la zona terrestre de las vías generales de comunicación:

**a)** Ordenar a los conductores de vehículos que detengan su circulación y exhiban la documentación que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**b)** Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

**c)** Requisitar la Boleta de Infracción, estableciendo la motivación, así como los preceptos legales y reglamentarios que hayan sido violados y los demás que sirvan de fundamentación, entregando el original al infractor;

**d)** Retirar los vehículos de la circulación en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables, y remitirlos a los depósitos autorizados, y

**e)** Remitir a las autoridades competentes a las personas y objetos relacionados con hechos delictivos.

**TERCERO.-** Las funciones señaladas en los lineamientos PRIMERO y SEGUNDO, serán efectuadas por los Integrantes de la Policía Federal, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, en la zona terrestre de las vías generales de comunicación que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Coordinación Estatal a la que se estén adscritos.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Los presentes lineamientos de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Coordinadores Estatales aplicarán y supervisarán los presentes lineamientos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Titular de la División de Seguridad Regional, Comisario General, **Luis Cárdenas Palomino**.- Rúbrica.